

ESTATUTO
ASOCIACION SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
ASEGOSEP

CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE Y FINES

ARTÍCULO 1:

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, que puede abreviarse con las siglas ASEGOSEP, se denominará esta Asociación Solidarista, que se regirá por la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento, las Leyes vigentes en la materia y este Estatuto.

ARTÍCULO 2:

El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San José; sin perjuicio de ello, y en atención a la naturaleza de sus fines y actividades, podrá desarrollar su acción en todo el territorio nacional. Para efectos de notificaciones oficiales y comunicaciones administrativas, la Asociación señala como correo electrónico administracion@asegosep.com, el cual se considerará válido y suficiente.

Modificado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria # 26 del 26 de febrero 2026 en el acuerdo 18-26-2026: Se aprueba por mayoría de votos modificar

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES Y MEDIOS

ARTÍCULO 3:

La Asociación se organiza con los siguientes propósitos:

- a) Procurar la Justicia y la Paz Social
- b) Promover la Armonía OBRERO-PATRONAL
- c) Procurar el desarrollo integral de sus Asociados.
- d) Efectuar operaciones de ahorro y crédito, de inversión, así como cualquier otra gestión de obtención de recursos que sea lícita y rentable.
- e) Ejecutar programas de Vivienda, científicos, culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, espirituales, de bien social, de desarrollo económico y cualesquier otro que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre estos y sus patronos.

ARTÍCULO 4:

Para lograr sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Comprar, vender hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

- b) Establecer programas de toda índole que produzcan beneficios a sus asociados, así como financiar becas, ofrecer servicios profesionales, ofrecer el expendio de productos básicos, programas de formación patrimonial, de pensión complementaria, de socorro mutuo, sin menoscabo de cualesquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado y su familia, siempre y cuando los recursos utilizados no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos que establece el artículo 21 de la Ley 6970.
- c) Recaudar el aporte patronal y manejarlo según lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas. Creando las reservas necesarias, debidamente manejadas e invertidas para garantizar la devolución oportuna a los asociados, apegados a lo indicado en el artículo diecinueve de la Ley.
- d) Recibir, de sus asociados, recursos de ahorro ordinario o extraordinario, invirtiéndolo adecuadamente y pagando los rendimientos obtenidos.
- e) Realizar cualquier convenio o contrato, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, que le permita obtener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5:

La Asociación tendrá dos clases de miembros:

- a) **FUNDADORES:** Se consideran como tales, las personas que suscribieron el acta constitutiva.
- b) **ORDINARIOS:** Lo serán aquellas personas físicas que sean aceptados como miembros de la Asociación.

Artículo 6:

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Tener la calidad de empleado del Ministerio de Gobernación, Policía, y del Ministerio de Seguridad Pública.
- b) Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, quien debe aprobarla de conformidad con los requisitos señalados en la Ley 6970, el Estatuto y los Reglamentos, notificando por escrito al solicitante en un plazo no mayor a los quince días de la resolución.
- c) Aceptar lo establecido en el Reglamento Interno de Asociados.
- d) Comprometerse a contribuir con las actividades que organice la Asociación, aportar puntualmente sus ahorros mediante autorización ante el patrono para deducirlo de su salario y capacitarse para ejercer cargos directivos cuando sea requerido.
- e) Ser mayor de quince años.

Artículo 7:

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros podrán desafiliarse cuando lo deseen cumpliendo con los trámites establecidos, solicitando su separación por escrito ante la Junta Directiva, la que la aceptará, siempre y cuando el solicitante esté al día con sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.

Artículo 8: SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, este Estatuto y los Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que sean dictados dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo, al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, que sean legalmente convocadas.
- d) Aportar el ahorro obligatorio y cualquier otro que apruebe la Asamblea General.
- e) Capacitarse adecuadamente para desempeñar los cargos directivos y de fiscalía, realizando las tareas o cargos que se le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Autorizar a los Ministerios para que, por medio de deducción de planillas, aplique los recursos establecidos para ahorro y pago de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- g) Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.
- h) Abstenerse de ejecutar acciones político-electorales o partidistas, cuando se encuentre en funciones de representación de la Asociación.
- i) El asociado que tenga deudas con la Asociación, queda comprometido a cancelarlas de inmediato en caso de desafiliación, cualquiera que sea la causa de ésta y aunque sea temporal. En caso de que el asociado no cumpla adecuadamente con las obligaciones pecuniarias que haya contraído con la Asociación, esta tendrá la facultad para disponer de los ahorros ordinarios y voluntarios a nombre del asociado para asegurarse la cancelación de su acreencia, incluyendo los intereses correspondientes, gastos y costos del cobro respectivo. Si después de la liquidación así prevista quedare un saldo deudor, la Asociación efectuará las gestiones de cobro acordes a la legislación vigente en la materia.

Artículo 9: SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Participar en los servicios y beneficios que otorga la Asociación
- b) Asistir a las Asambleas y eventos que se realicen.
- c) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, para resultar electo, el asociado debe ser mayor de quince años, apegándose a lo indicado en el Código de la Niñez y la Adolescencia y no estar inhibido según lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley 6970.
- d) Disfrutar de todos los beneficios y derechos económicos o de otra índole, que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan la Ley, este Estatuto, los

Reglamentos Internos, o sean emanados de acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva.

- e) Tener acceso a la información contable, actas de Asamblea, Junta Directiva o comités, a través de la Junta Directiva.
- f) Disponer de los fondos a su nombre y los rendimientos correspondientes según lo establece el artículo 21 de la Ley 6970.
- g) Retirarse de la asociación cumpliendo los procedimientos establecidos.

Artículo 10:

El afiliado que se separe, o sea separado de la Asociación perderá sus derechos con excepción de:

- a) Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más rendimientos correspondientes hasta la fecha de su retiro.
- b) Los créditos personales del asociado a favor de la Asociación.
- c) Los aportes patronales por adelanto de cesantía y demás beneficios que por Ley le corresponden.

Artículo 11: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

- a) Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que dejare de pagar seis cuotas consecutivas de su ahorro.
- b) Son causales de expulsión de un asociado:
 - No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa.
 - El reiterado incumplimiento de sus deberes, en menoscabo de la organización.
 - Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos.

La Junta Directiva podrá suspender la condición de asociado a quien incumpla reiteradamente sus obligaciones, antes de proceder a la sanción debe notificarla por escrito al asociado. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, previo informe de la Junta Directiva, la expulsión de un asociado, que debe ser acordada por votación no menor a dos terceras partes de los miembros presentes, la votación será secreta. En caso de expulsión de un asociado, la misma se le notificará por escrito al interesado, quien tendrá recurso de apelación, ante los órganos correspondientes, en los tres días siguientes a la notificación.

CAPITULO CUARTO **DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

Artículo 12:

La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) El ahorro de un 3% sobre el salario bruto de los asociados, el porcentaje puede ser variado por la Asamblea General de conformidad con la Legislación vigente.
- b) El ahorro voluntario de los asociados.
- c) El aporte patronal en favor de los asociados equivalente al 3% de los salarios brutos, fijado de común acuerdo entre la Asociación y los patronos, el cual quedará en custodia y administración de la Asociación como fondo para el pago de la cesantía.
- d) Las donaciones, legados, herencias, derechos o subvenciones que reciba
- e) Los ingresos propios de la gestión financiera que realice
- f) Cualquier otro recurso que capte de forma lícita.
- g) El aporte patronal, así como el ahorro y demás deducciones, serán giradas por los Ministerios a la asociación acorde con el artículo dieciocho de la Ley 6970.

Artículo 13:

Todos los fondos de la asociación se manejarán en cuentas corrientes, abiertas en cualesquiera de las instituciones del sistema bancario nacional. Su manejo estará sujeto a lo que determine el Reglamento de Control Interno. El giro de cheques u órdenes de pago se realizará mediante dos firmas de las DOS acreditadas Presidente, Vicepresidente, Tesorero.

Artículo 14:

Todas las erogaciones que realice la asociación, serán giradas mediante cheque ó transferencias electrónicas, contra sus cuentas bancarias, salvo aquellas sumas que pueden ser pagadas por caja chica, según el respectivo reglamento.

Artículo 15:

La asociación dispondrá de los recursos de una manera sana y confiable, que deberá garantizar mediante una contabilidad al día. Los estados financieros anuales serán sometidos a revisión por parte de un Contador Público Autorizado, el cual deber ser contratado por la Junta Directiva. Copia de la Auditoría se entregará a la Fiscalía y al Representante Patronal.

Los recursos económicos prioritariamente se destinarán para:

- a) Creación de fondo para el pago de auxilio de cesantía, según lo determina el artículo diecinueve de la Ley 6970, y por un monto del tres por ciento del aporte patronal. Estos fondos deben registrarse por separado contablemente.
- b) Crear la Reserva de Liquidez acorde con lo establecido por el Banco Central de Costa Rica y la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- c) Para invertir en programas de crédito, vivienda, educación y en general de actividades productivas, en los montos, plazos y demás condiciones que fijen los reglamentos que para tal fin emita la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 16: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, legalmente constituida, es la Autoridad Suprema de la Asociación, está constituida por el conjunto de los asociados cuyos nombres consten en el libro de registro de asociados, y sus acuerdos expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las atribuciones que la Ley le confiere son intransferibles y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes, y disidentes, siempre que se hayan tomado acorde con la legislación vigente. Las facultades que la Ley o este Estatuto no atribuyan a otro órgano, serán competencia de la Asamblea.

Artículo 17: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Cada año en el mes de febrero se celebrará una Asamblea Anual Ordinaria, esta Asamblea se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o no los informes sobre el resultado de la gestión administrativa durante el ejercicio anual, que presente la Junta Directiva, la administración y la Fiscalía, adoptando las medidas que considere pertinentes.
- b) Nombrar, ratificar, reelegir, llenar las vacantes o revocar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Tomar las medidas oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Conocer y ratificar o no, la propuesta de distribución de excedentes que presenta la Junta Directiva.
- e) Lo que refiere la Ley de Asociaciones 6970, como obligación de esta Asamblea.

La Asamblea se considera legalmente reunida en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de la totalidad de los asociados. Sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, serán válidas si las aprueba más de la mitad de los asociados presentes.

(así reformado en Asamblea General Extraordinaria 19-2019 del 29 noviembre de 2019)

Artículo 18:

Si la Asamblea General Ordinaria se reúne en segunda convocatoria, la misma será válida mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora con la presencia de cualquier número de asociados que concurra, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por más del cincuenta por ciento de los Asociados presentes.

Artículo 19:

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, o por el Presidente u Órgano Fiscal, la convocatoria se hará con o menos de ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración por medios probatorios y

al alcance de la Junta Directiva. Durante ese lapso, los libros, documentos y demás información relacionados con los fines de la Asamblea, estarán a disposición de los asociados en las oficinas de la Asociación. En la convocatoria debe constar la fecha, hora y lugar de celebración, así como los temas por tratar. Se prescindirá de la convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los asociados, estos acuerden celebrar Asamblea General ordinaria o Extraordinaria y expresamente dispongan obviar ese trámite, lo que se hará constar en el acta que deben firmar todos.

Artículo 20:

Los asociados, en una proporción no menor a una cuarta parte del total de afiliados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, indicando claramente los asuntos por tratar. La Junta Directiva efectuará la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción oficial de la solicitud.

Artículo 21:

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente, y en su defecto por quien designen los asociados presentes. Actuará de Secretario el de la Junta Directiva, y en su ausencia, los asociados presentes elegirán uno ad-hoc. El secretario de la Asamblea, levantará una lista de los asociados presentes, la cual será firmada por éstos. Las actas se asentarán en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y Secretario. En la misma debe indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa. En caso de que un asociado vote en contra una resolución, podrá pedir que su voto conste en el acta.

Artículo 22:

En la toma de decisiones, cada asociado tendrá derecho a voz y voto en forma personal. Ninguno podrá hacerse representar por otra persona.

Artículo 23:

Será absolutamente nulo, cualquier acuerdo que se tome con infracción a la legislación vigente. La acción de nulidad podrá incoarla cualquier asociado dentro del mes siguiente, contando a partir de la fecha en que se adoptó la resolución.

Artículo 24: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Serán extraordinarias las Asambleas que se convoquen para:

- a) Modificar el estatuto. En cuyo caso la convocatoria se debe acompañar de las reformas respectivas.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación.

- c) Los demás asuntos que la Ley especifique.

Artículo 25:

Las Asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas con la presencia de tres cuartas partes del total de asociados, y sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 26: DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar las políticas dentro del marco de la Ley, este Estatuto, y los lineamientos que fije la Asamblea General, será responsable de emitir y velar que se cumplan los reglamentos internos.

Artículo 27: Son atribuciones esenciales de la Junta Directiva

Fijar y dirigir las políticas administrativas y financieras, hasta un monto de quinientos millones de colones para inversión, compra de activos, montos superiores a ésta cifra estarán sujetas a acuerdos de Asamblea General.

Regular los servicios de organización y administración y dirigir su funcionamiento.

Elaborar los presupuestos, planes y programas de trabajo, presentándolos a la Asamblea de forma oportuna.

- a) En caso necesario nombrar, sancionar o remover a los funcionarios administrativos de la Asociación, así como asignar claramente sus funciones.
- b) Presentar ante la asamblea Anual un informe sobre el resultado de sus funciones, este debe incluir los Estados Financieros Auditados, informe sobre los excedentes y su sugerencia para distribuirlos.
- c) Regular las operaciones de ahorro y crédito.
- d) Nombrar comisiones o comités para el desempeño de labores específicas.
- e) Admitir, suspender a los miembros de la Asociación cumpliendo lo establecido en la legislación y este Estatuto.
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le determinen la Ley, este estatuto y los reglamentos internos respectivos.
- g) Capitalizar un cinco por ciento de los excedentes habidos en cada período, dicha capitalización será en forma proporcional acorde a su ahorro y aporte patronal, entre los Asociados que participaron en la generación del excedente y en la cuenta individual de ahorro del Asociado, capitalícese el 5% para este año 2013, siguiendo el lineamiento del Estatuto y que año a año se incrementa en un 5% adicional, hasta llegar al 20% de capitalización.

(así reformado en Asamblea General Extraordinaria 11-2016 del 20 de julio de 2016)

Artículo 28:

La Junta Directiva estará integrada por SIETE miembros, cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales, Vocal primero, segundo y tercero.
(nota aclaratoria de fecha 16 abril 2009, en respuesta a oficio DOS/336.A.6)

Artículo 29:

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, y podrán ser reelectos indefinidamente. Los directores tomarán posesión de sus cargos en la fecha que fija el estatuto. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley. El nombramiento de la Junta Directiva se hará de acuerdo al siguiente orden:

En los años pares a: PRESIDENTE, SECRETARIO Y LOS VOCALES PRIMERO Y TERCERO.

En los años impares a VICEPRESIDENTE, TESORERO Y VOCAL SEGUNDO.

Artículo 30:

La Junta Directiva sesionará legalmente, cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe de Presidente decidirá con su doble voto.

Artículo 31:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea oportuno. La convocatoria debe ser hecha por el Presidente o al menos tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32:

Las resoluciones de la Junta Directiva que afecten específicamente a un asociado, tendrán recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día, la que resolverá en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso.

Artículo 33:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado de ASEGOSEP
- b) Ser mayor de 15 años
- c) Estar presente en la Asamblea y aceptar su postulación al cargo, comprometiéndose a recibir capacitación adecuada para su mejor desempeño.
- d) No ostentar la condición de representante patronal, según lo establecido en el artículo catorce de la Ley 6970 y su reglamento.

Artículo 34:

De cada sesión se levantará un acta, la que una vez aprobada, será transcrita al libro de actas de Junta Directiva y será firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 35: CORRESPONDE AL PRESIDENTE

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo con Límite de Suma, hasta veinte millones de colones (¢20.000.000,00), en transacciones de compra y venta de activos fijos, o inversiones mayores a éste monto estarán sujetos a acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Asistir puntualmente y presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Convocar para las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, en conjunto con las personas designadas, la emisión y giro de cheques.
- e) Iniciar, dirigir y mantener el orden de los debates durante las sesiones y Asambleas.
- f) Presentar a la Asamblea anual, un informe detallado de las labores ejecutadas durante el ejercicio en que sirvió.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo que se observen: la Legislación vigente, este estatuto y los Reglamentos.
- h) Definir, en conjunto con los demás directores, las funciones y tareas que se encomendarán al personal que se contrate, así como supervisar su responsabilidad y eficiencia.

(así reformado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 10-2015 del 13 de noviembre de 2015)

Artículo 36: CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Sustituir al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas o cuando sea necesario por las funciones de la Asociación y para tales efectos tendrá facultades de Apoderado Generalísimo con la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo actuar conjunta o separadamente con el Presidente, con las mismas facultades otorgadas al Presidente, para ello tendrá también las mismas obligaciones y derechos.
- c) Desempeñar las funciones o comisiones que se le encarguen.
- d) Registrar su firma en los bancos donde se haga apertura de cuenta.
- e) Firmar cuando le corresponda los cheques u órdenes de pago, o cualquier otra documentación.

(así reformado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 12-2016 del 7 de diciembre de 2016)

Artículo 37: CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.

- b) Levantar las actas de las sesiones o Asambleas, velando porque se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el Presidente.
- c) Redactar, recibir, firmar y enviar toda la correspondencia de la Asociación.
- d) Llevar al día el libro de registro de asociados, actas de la Junta Directiva y actas de la Asamblea.
- e) Encargarse de las funciones de divulgación o enlace, que le fije la Junta Directiva.

Artículo 38: SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Velará porque la contabilidad se lleve al día y conforme a las normas internacionales de contabilidad.
- b) Firmar los documentos legales, recibos y depósitos que sean de su responsabilidad.
- c) Depositar o velar porque se hagan los depósitos de los dineros o valores recibidos, esto en un plazo que no puede ser mayor a veinticuatro horas.
- d) Presentar, ante la Asamblea General, el informe anual de los resultados del período.
- e) Presentar mínimo una vez al mes a la Junta Directiva la situación Financiera.

Artículo 39: CORRESPONDE A EL VOCAL:

- a) Asistir a todas las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- b) Suplir eficientemente las vacantes de otros Directores, excepto al Presidente.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le asignen.

Artículo 40: DEL ÓRGANO DE FISCALÍA:

El control y vigilancia de la Asociación estará a cargo de DOS Fiscales quienes serán electos por la Asamblea General y quienes deben de estar presentes en el acto de su elección. Ambos Fiscales serán nombrados por un período de dos años, el Fiscal 1 en años pares y el Fiscal 2 en años impares, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos no mayores a dos años. Los Fiscales pueden ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea General.

(así reformado en Asamblea General Extraordinaria 19-2019 del 29 noviembre de 2019)

Artículo 41: SON ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES:

Además de lo establecido en el artículo 197 del Código de Comercio, en lo conducente, será responsable de:

- a) Comprobar que en la Asociación se haga un balance mensual de comprobación y situación, que es de conocimiento de la Junta Directiva.
- b) Supervisar todas las operaciones y movimientos financieros, velando porque lo actuado se ajuste a lo establecido en la legislación vigente, el Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Presentar a la Asamblea Anual un informe de su gestión, que incluya el análisis de la gestión financiera, las principales actuaciones de la Junta Directiva, la

responsabilidad de los miembros en cuanto a la asistencia a sesiones, y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los acompañará, cuando sea necesario, de las recomendaciones pertinentes, que analizará y resolverá la Asamblea en el capítulo de asuntos varios.

- d) Convocar a Asambleas en caso de omisión de quien corresponda.
- e) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación al resultado obtenido en el cumplimiento de sus atribuciones. Podrá recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier funcionario o asociado, informando a la Junta Directiva o a la Asamblea, según corresponda, del resultado de su gestión.
- f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz.
- g) En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá libre acceso a libros, documentos, inventarios y efectos en cajas y bancos. Las actividades que conllevan inventarios, arqueos y tratamiento de valores físicos, deben realizarlos de forma conjunta los fiscales, siempre en presencia del funcionario responsable de la custodia.

Artículo 42:

Los fiscales pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo dispone la Asamblea General. Serán responsables individualmente del cumplimiento de sus funciones, salvo que hagan constar su criterio negativo en el acta respectiva.

CAPITULO SEXTO **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 43:

Esta Asociación se disolverá, según lo dispone el artículo 56 de la Ley 6970, de Asociaciones Solidaristas, y que indica:

- a) Por acuerdo del más del 75% del total de los asociados, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese efecto.
- b) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Cuando así lo decreta la autoridad judicial por violación a la legislación vigente.
- d) Por imposibilidad legal o material para el logro de sus fines, incluye el cese de recepción de los aportes patronales por período mayor de seis meses.
- e) Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaración de insolvencia o concurso, por motivo del cambio de naturaleza en su personalidad jurídica, o por no haber renovado el órgano directivo el término señalado por la Ley para el ejercicio del mismo.
- f) Cuando incurran, por acción u omisión, en cualquiera de los casos señalados por el artículo 8 de la ley 6970.

Artículo 44:

Disuelta la Asociación, entrará en liquidación, para cuyos efectos conservará su personería jurídica.

CAPÍTULO SÉTIMO

DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Artículo 45:

La Asociación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, dentro del marco de lo estipulado por el artículo quinto de la Ley 6970 y el tercero del Reglamento a esa Ley, y por este Estatuto.

Artículo 46:

El acuerdo para formar parte o renunciar de una federación o Confederación, será tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada.

Artículo 47:

La Asociación designará los delegados ante la Federación o confederación, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones. Los delegados permanecerán en sus cargos por el plazo que determinen los estatutos de la Federación y Confederación y siempre y cuando se mantenga como asociados activos. Sus nombramientos son revocables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 48:

Las reformas parciales o totales a este estatuto deben hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, donde estén presentes las tres cuartas partes de sus asociados, las reformas deben ser aprobadas por más de las dos terceras partes de los Asociados presentes. Si la Asamblea se reúne en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera sea el número de asociados que comparezca, y las resoluciones para reformar parcial o totalmente este Estatuto, habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos presentes.

NOTIFICACIONES: Las recibiremos

(Acta de Asamblea Constitutiva de ASEGOSEP 01-2008 del 2 de octubre de 2008)

Artículo 49. Lineamientos obligatorios para proyectos de inversión

Todo proyecto nuevo de inversión que pretenda ser desarrollado, aprobado o ejecutado por la Asociación deberá, de manera obligatoria e ineludible, encontrarse plenamente alineado con la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto de AseGOSEP, así como con su Misión, Visión y Valores institucionales.

Asimismo, todo proyecto deberá cumplir estrictamente con los lineamientos, requisitos y disposiciones generales establecidos en la Política y Reglamento Comité de Proyectos de inversión, el cual tendrá carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para la Junta Directiva, comités y cualquier órgano de la Asociación involucrado en la toma de decisiones. Como requisito mínimo e indispensable, ningún anteproyecto podrá ser conocido, aprobado ni ejecutado si no cuenta, de forma documentada y verificable, al menos con los siguientes elementos:

- a) Descripción clara de la idea general del proyecto.
- b) Objetivo general y objetivos específicos del proyecto.
- c) Calendario estimado de ejecución, con fechas y plazos definidos.
- d) Presupuesto detallado, incluyendo costos directos, indirectos y fuentes de financiamiento.
- e) Identificación y análisis de los beneficios esperados para la Asociación y sus asociados.
- f) Identificación de los factores de riesgo, así como las medidas de mitigación correspondientes.
- g) Análisis del ciclo de vida del proyecto, el cual deberá contemplar obligatoriamente las siguientes fases: diagnóstico, planificación, ejecución, evaluación y mantenimiento.
- h) Análisis financiero y análisis legal que respalde la viabilidad del proyecto.
- i) Estudio de mercado, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.
- j) Definición de indicadores de desempeño y resultados que permitan evaluar objetivamente el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo será causal suficiente para la no aprobación, suspensión o cancelación del proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse para los órganos o personas que contravengan esta disposición.

Aprobado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria #26 del 26 de febrero del 2026 en el acuerdo 19-26-2026

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ÚNICO:

Para efectos de alinear el período de ejercicio de los cargos de integrantes de Junta Directiva y del órgano de Fiscalía con el nuevo período fiscal establecido por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N 9635, por única vez, se modifica el vencimiento de dichos cargos, de la siguiente forma:

1. A los cargos de directores electos en la presente Asamblea General Ordinaria 2018-2019, se les reduce el plazo de vencimiento a febrero de 2021.
2. A los cargos directores y fiscales con fecha de vencimiento a noviembre 2020, se les reduce el plazo a febrero del mismo año, fecha en la cual el fiscal 2 se elegirá hasta febrero 2021.

(así aprobado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19-2019 del 29 noviembre de 2019).